



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1790/10/26 - 1790/10/26

Vergara. Testamento de Vicente de Lili e Idiaquez
Escribano: Lorenzo de Elizpuru

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades,
entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/565-33,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 8 h.

Acceso:

Libre

Nota:

OLIM VII-5-A-03, 17 "10". Contiene también la aceptación de herencia de Manuel Enrique de Lili
(1790/10/26, ante Lorenzo de Elizpuru)

INDICE ONOMASTICO:

Elizpuru, Lorenzo de (1743-1809) (escribano)

Lili Idiaquez Verdugo, Vicente de (1731-1805)

Lili Moyua, Manuel Enrique María de (1758-1805)

26. de Octubre de 1790.

Testamento del Señor
D. Vicente de Lili e
Zoriques

Q

56

En el nombre de Dios todo poderoso. Amen.

Yo D. Vicente de Lili e Zoriques, natural de la Ciudad de Alicante, y vecino de esta Villa de Vergara, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D. Nicolas de Lili e Zoriques Coronel delos Reales Exercitos, y de D.^a Maria Teresa Berdugo y Oquendo ya difuntos, Señor del Palacio de Lili, Estramuzos de la Villa de Certona, en esta N. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, a el que esta unido e incorporado el Condado de Alacha, hallandome por la Divina Misericordia bueno, y sano, y en mi entero, y cabal Juicio, Memoria, y Entendimiento Natural, creiendo y confesando, como firmemente creo y confieso el altísimo inefable Misterio de la Trinidad Santísima Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y todos los demas Misterios y Sacramentos que tiene, y en el Nuestra Santa Ma.

dre Iglesia Católica Apostólica Romana,
baso cuya verdadera fe, y creencia he
vivido, vivo, y protesto viva y morir co-
mo Católico fiel Cristiano, tomando por mi
intercesora y protectora à la siempre vir-
gen, è immaculada Reyna de los Angeles
Maria Santisima Señora nuestra, à su
Carisimo Esposo S. Toré, àl Santo Angel
demi guarda, los demi nombre y devocion,
y demia de la foz celestial, temiendome
de la muerte, que es natural, y dexando
salvar mi Alma, Otorgo mi testa-
mento, ultima, y postrimera voluntad
en la forma siguiente:

Primeramente mando, y encomiendo mi Al-
ma à Dios Nuestro Señor, que la creio, y redi-
mio con el inestimable precio de su sangre,
suplicando à su Divina Magestad lleve
con sigo à su Gloria, para donde fue cria-
da, y el cuerpo à la Tierra de que fue
formado.

It. mando, que quando la voluntad de Dios
Nuestro Señor fuere servido de llevarme

de esta presente vida, mi cuerpo sea sepul-
tado en la capilla propia de mi cara de Lili-
rita en la Iglesia Parroquial de esta Villa
de persona, y quiero que en ella se me hagan
los funerales en la misma forma que se cele-
braron á la expresada mi Madre, pagan-
dore su importe de mis bienes.

H. mando redén por una vez á la sacristía
de Jerusalem, y á la Redempcion de cautivos
Cristianos á cada Ocho reales de vellón, con
los quales les excluyo y aparto de todo derecho
y pretension á mis bienes.

H. mando á mi Nuera y Sobrina D.^a Maria Josefa
Martinez de Pison Muger legitima de mi hijo
D. Miguel Lucas Ayudante Mayor de Rea-
les Guardias Españolas, lego una Sortija de
Diamantes, y á mi hijo, y mi Nieto D. José
Maria de Lili Martinez de Pison un
Relox de Oro, por el amor y afecto que
les profeso, y les pido me encomienden á Dios.
H. mando, y lego á la M.^a Sociedad Barcongada
de que soy individuo fundador, los Tomos en
Pasta de la Historia Romana de M.^a Cre-

bien, y encargo à mis Amigos Individuos de
ella me encomienden à Dios.

Yo declaro, que estube Casado legitimamente con
D.^a Maria Josefa de Moyua y Ozaita ya
difunta, hija legitima de los Señores Mar-
queses de Rocaverde, de cuyo Matrimonio
tuve, y tengo por hijos legitimos à D.ⁿ Ma-
nuel Enrique, D.ⁿ Miguel Lucas, y D.^a

María Concepcion de Lili y Moyua, à qui-
nes reconozco por tales mis hijos, y de la D.^a
D.^a Maria Josefa mi muger.

Yo declaro, que la D.^a que la ciudad D.^a Ma-
ria Josefa de Moyua mi muger, intro-
dujo al Matrimonio, à excepcion del censo, ó
Alcavalas de Arrepe, que se converta en
el dia, se imberzio casi toda en satisfacer
à D.ⁿ Manuel de Mecacochea Comercia-
nte de la Villa de Bilbao Setenta mil
ymas reales, que la M.^t Chancilleria de
Valladolid declaro debersele pagar, como
originada esta deuda en beneficio de el Ma-
yordgo de Lili en tiempo de mi menor edad
y de la de mi hermano mayor el R.^{mo} Pa-
dre Lili Religioso profeso que fue de la
Extinguida compania, cuya declaracion

hago para los efectos que haya lugar.
It. declaro, que mientras vivió en mi Compañía la Señora
Marquesa de Rocarende mi suegra, no permitió esta
que yo gastara cosa alguna en la Educación, ali-
mento, ni Vestuario de mi hija la Sra. D.^a Maria
Concepcion.

It. declaro que el difunto mi Padre D.ⁿ Nicolas de Lili
y Diazquez falleció en la Ciudad de Alicante el año
de mil setecientos treinta y uno; y que en aquella
Ciudad, y el mismo año de treinta y uno nací
el día cinco de Abril.

It. declaro, que la Agregacion, é incorporacion
del Condado de Alacha á la Casa de Lili fué en Cir-
cusa en el año de mil quatrocientos setenta y cin-
co por Henrique de Lili y Mendoza Governador
de aquella Ciudad y de el Valdenorpe.

It. declaro, que en el viaje que hice á Madrid
para incorporar á mi hijo D.ⁿ Miguel Lu-
cas en el Regimiento de Reales Guardias
Españolas, y principalmente con el fin de
dar á mi hijo mayor D.ⁿ Manuel Enrique
conocimiento de la Corte, y Educación corres-
pondiente á sus circunstancias, gasté so-
bre treinta y cinco mil reales, y que con el

misimo objeto he expendido tambien otras
varias sumas.

Et declaro, que no tengo Cmpeno ni deuda alguna,
y que mis harenes constaxan de el Libro Ma-
nual de cuentas, a cuyo orientor se dara cre-
dito, y quiero recobren.

Et declaro, que las mejoras executadas en los
dos Mayorazgos de Lili y Portaleoca, desde
que entri a gozarlos, son publicas y notorias,
como lo dexa poblado que encontre los Monjes,
y deteriorado del Edificio; que ha sido preciso
hacer grandes Plantaciones, y obras de
mucha, y perpetua utilidad, imbertiendo
en ellos mucha suma de reales, y señalada-
mente en la gran obra que se executo
para porito de Aguas de la Fexeria ma-
yor de Lili, pues sola ella tuvo de coste
mas de setenta mil reales, lo que declaro
tambien para los efectos convenientes.

Et declaro, que aunque en la brillante Carrera
en que se halla yo mi hijo D. Miguel Lu-
cas, y sus expediciones Militares de Argel
y Gibraltar tiene gastado la Casa con el
sobre diez mil ducados, espero que conti-
nuara su hermano mayor dandole

los tres mil reales annos que le suministro, hasta
que sea promovido à primer Teniente de Gra-
naderos de S.^a Guardias Españolas, lo que natu-
ralmente se verificará dentro de pocos años.
Yo declaro, que por el mismo amor con que miro
à mi hijo, deseo de libertarle de los enuentros
y disensiones que pudieran tener en el Juicio
de particion y division, especialmente por el
punto de las grandes mejoras que por planta-
ciones y otros medios tiene causadas en los bienes
delos Mayordagos, es mi voluntad mandar,
y de luego, en la misma forma de derecho, man-
do el todo de todos mis bienes al expresado D.
Manuel Enrique de Lili mi hijo mayor bajo
la obligacion de que haya de dar à su herma-
na, y mi hija la Sra D.^a Maria Concepcion
de Lili para el integro pago de sus legitimas,
y demas derechos, Diez mil Ducados de vellon
en dinero efectivo por una vez, la ropa
necesaria para tres Camas completas,
y la Manteleria correspondiente para su
servicio, (en recompensa de la Ropa Blanca
que la legó su Abuela Paterna y se la
consumiendo con su uso en casa) y libre sin
venta la habitacion segunda de esta casa

por todo el tiempo de su vida, bien enten-
dido, que hasta pagarla en dinero efec-
tivo los Diez mil Ducados la haya de dar
en cada un año por sus intereses, y para
sus alimentos quatrocientos ducados de N.
à cuya responsabilidad, es tam. mi voluntad,
queden sujetos todos los bienes Raices, y Mue-
bles de la Herencia, sin que el Dho D. Ma-
nuel Enrique de Lili pueda enagenar
cosa alguna hasta tanto que haya de-
rrempañado la efectiva Entrega de los Di-
ez mil ducados, declarando como declaro, que
encaro de no sujetarse Dho D. Manuel
Enrique à este gravamen, ò no derrempaña-
re efectivamente, quiero que esta manda-
y disposicion de bienes que à mi favor
hecho hecha, quede nula, de ningun valor
ni efecto, y desde ahora para este caso, usan-
do de la potestad que me confieren las
Leyes de este Reyno, me juro en el Servicio
y quinto de todos mis bienes, con inclu-
sion de las mejoras causadas en Dho Ma-
yorazgo, à la Excmra D.ª Maria
Concepcion mi hija, para que lo haya
y herede à más de su legitima, y que

el Merito que sobriare se reparta con igualdad
entre ambos hijos los D^{os} Dⁿ Manuel y D^a
Concepcion, respecto de que Dⁿ Miguel Lucas
se contempla quedara satisfecho y cobrado de
sus legitimas con lo que la Casa ha gastado
con el, y gastara hasta que llegue a pri-
mer Teniente de Granadero de Reales
Guardias Españolas.

It. declaro, que segun lo declarado en la primitiva
fundacion del Mayorazgo de Lili; o Testam^{to}
de Juan Perez de Lidiager, ratificado por
su muger D^a Domenca de Lili, y por sus
hijos, en el expresado Mayorazgo de Lili suce-
dian los hijos mayores que fuesen obedien-
tes a sus Padres, lo que debera tener presen-
te el referido mi hijo mayor para arre-
glarse en todo a esta disposicion, y suceder
por este medio en el D^{ho} Mayorazgo, se-
gun la mente de sus antiguos fundadores.
It. les encargo a los D^{hos} mis tres hijos Dⁿ
Manuel Enrique, Dⁿ Miguel Lucas, y D^a
Maria Concepcion se amen, y mutuamente
se ayuden en los raxos acontecimientos de
esta vida, sin de entenderse jamas de los

sagrados Vinculos que los vnen, sacrifican-
do si fuere menester para ello los bienes
de fortuna, que asi es mi voluntad.

Et. Declaro, que para cumplir todo lo que
que contiene este Testamento nombro
por mis Testamentarios à mi her-
mano el Marqués de Rocarende,
su Primo hermano D. Juan Arias
de Sabedra y Berdugo Cavallero del
orden de Santiago Residente en Madrid,
y à mis Parientes y Amigos D. Manuel
Maria Gaytan de Ayala Conde del Sa-
cro Romano Imperio, y à D. Joaquín
Toré de Landarueni, y à cada uno de ellos
inrolidam, y les confiero amplio poder,
para que luego que fallere se apoderen de
mis bienes, vendan delos mas efectivos los pre-
cisos en publica Almoneda, ó fuera de ella,
y del su producto lo cumplan, y paguen
todo, cuyo encargo les daxe el año legal,
y el mas tiempo que necesitaren pues se lo
prorrogo.

Después de cumplido, y pagado todo en el re-
manente de mis bienes Muebles, Raices, de re.

ifican
bienej

Copia

bro

ex-

o,

R

chos y acciones presentes y futuras instituyo
por mis únicos y universales herederos a
los individuos D.ⁿ Manuel Enrique, D.ⁿ Miguel
Lucas, y D.^a Maria Concepcion de Lili y Moyua
mis hijos hauidos en Matrimonio con la nomi-
nada D.^a Maria Josefa de Moyua, y a los
demas descendientes de legitimo Matrimonio,
que deban heredarne segun derecho, para
que los hayan, y lleven por su orden y grado,
con arreglo a su Representacion, y lo dispu-
esto por Leyes de estos Reynos, con la ben-
dicion de Dios, y la mia.

Y por el presente Revoco, y anulo todos los Testa-
mentos, y demas disposiciones Testamentarias que
antes de ahora haya formalizado por escrito
de palabra, o en otra forma, para que nin-
guna valga, ni haga fe Judicial, ni extra Ju-
dicialmente, excepto este Testamento, que quie-
ro y mando se extime y tenga por tal, y
por mi ultima deliberada voluntad, o en la
via y forma que me por lugar haya
en derecho: Asi lo otorgo, y firmo ante

el presente Excríbano de Su Magestad 26 de
y del Numero sexta Villa de Vergara

en ella à veinte y seis de Octubre de mil
Setecientos y noventa, siendo Testigos D. Mel-
chor Ignacio de Txarabal, D. José Vi-
cente de Txarabal, y D. Juan Antonio
de Thomara vecinos de esta dicha Villa.
Yo el Excríbano do y fe conozco al Ven. D.
Otorgante, que firmó junto con el
Testigo, y que al parecer se halla
en su sana salud, juicio, memoria,
y entendimiento natural, y en fe
de todo firmé

D. Vicente de Melchor Ignacio de Txarabal
D. José Vicente de Txarabal
D. Juan Antonio de Thomara
D. José Vicente de Txarabal

Lorenzo de Elizpuru

26 de Octbre. de 1730.

Aceptacion de Herencia
al Sr. D. Manuel Enxi.
que de Lili

En la Villa de Vergara à veinte y seis de
Octubre de mil setecientos y noventa, Anterior el
Escribano y Notario, el Señor D. Manuel En-
rique de Lili y Moyna Suo de Numero de la
R. Sociedad Patronada, Alcalde y Jefe
Ordinario de esta dicha Villa, y Jueces de
ella: Dip. que por el Testamento Otorgado
este dia, por fe de mi el Escribano, el
Señor D. Vicente de Lili y Ordiagoes su
Padre, consta haber sido nombrado por
heredero de todos los bienes que quedaren
por fin y muerte del Sr. Señor su Padre,
y deseo de manifestarle el filial amor
que le profera, enterado de las cargas,
gravámenes, y obligaciones con que le deja,
y manda esta Herencia, que los da aqui
por expreso y repetido: Otorga, que la

acepta jurtoramente la referida heren-
cia, y rindiendo á Dho S. su Padre las
mas atencas y devidad gracias por la
liberalidad con que le distingue, se supe-
ta en un todo, y se obliga al cumpli-
miento de quanto va dispuesto por el
Dho Señor su Padre en el referido Testa-
mento, como al desempeño de los gra-
bámenes que en la citada herencia le
impone en favor de la Señora D.^a
Maria Concepcion de Sili y Moyua
su hermana: Y hallandose presente
en este acto la Señora D.^a Maria
Concepcion, enterada asi bien de la
disposicion, hecha y otorgada por su
Señor Padre, y dandole las devidad gra-
cias por su Paternal amor: Otorga
quiere contenta con lo que la seña-
do, y en su consecuencia Renuncia á
favor del Excmo S. D. Manuel
Enrique su hermano todos los dere-
chos, y acciones que tiene, y puede te-

en los bienes hereditarios de don
Padre, con tal que su hermano el
D^{ho} Sr. Manuel Enrique cumpla con la
penzion y gravamen que levá impuesto
en dho testamento, y leba aceptado; pero
bajo de pena de seran de sus derechos en
caso de que dho Sr. hermano no de cumpli-
miento, que no espera, sobre entrega y
adjudicacion de bienes, con inclusion
de la mejora de tercios y quinto, com-
putandose las hechas por el dho Sr. Padre
en los Mayorazgos de Alica y Pozalecos:
Y ambos los dhos Señores D^{ns} Manuel Enrique,
y D^{na} Maria Concepcion, repitiendo, con el
avido respeto, las deudas gracias á su
Padre, se obligan en forma al respectivo
cumplimiento de quanto va expresado, sin
que puedan oponerse á ello en tiempo
ni manera alguna, (á no haver abec-
nacion en la voluntad del dho Sr. Padre)
por que quieren, que en quanto á ello
toca, quede este Instrumento confesado
irrevocable, y asi lo juran: Para ober-

bancia obligan ras personas y bienes,
y acciones, presentes y futuros,
y para que á ello sean compelidos, y apre-
miados por todo rigor de dño, y como
por sentencia definitiva de Juer com-
petente pasada en Jergado y conveñida,
dieron su poder á la Justicia de S. M.
que de este negocio se han conser, á cuya
Jurisdiccion se sometieron, renunciando
su propio fuero, y domicilio, y la Ley com-
beniente de Jurisdiccion omnium Judi-
cum, con la demás de su favor, y la
general en forma. En cuyo testimonio
lo otorgaron así, y firmaron, á quienes
doy fe conuco, siendo testigos, D. Mel-
chor Agnacio de Xarabal, D. José Vi-
cente de Xarabal, y D. Juan Anto-
nio de Thomara, vecinos de esta villa.

Man. Curruig^{es}

el Hilario

María Concepcion

de Lili

Antonio de Curruig^{es}